



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5538

Esta ley se sancionó y promulgó el día 25 de enero de 1980.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.918, del 11 de febrero de 1980.

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Ratifícase el convenio suscrito entre la provincia de Salta y la Universidad Nacional de Salta, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Entre la provincia de Salta, representada en este acto por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura, Ing. Roberto Germán Ovejero, con domicilio en calle Zuviría N° 163, en adelante La Provincia; y la Universidad Nacional de Salta, representada por el señor Rector Dr. Agustín C. González del Pino, con domicilio en calle Buenos Aires N° 177, en adelante denominada U.N.Sa., acuerdan celebrar el presente convenio que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: La U.N.Sa., pasa en custodia a la provincia de Salta, la totalidad de los materiales y elementos arqueológicos que posee y que son de propiedad de la Nación, conforme Ley N° 9.080.

SEGUNDA: La provincia de Salta, conforme lo dispone la Ley Provincial N° 5.132, autorizará y controlará la búsqueda y clasificación del material arqueológico que pretenda efectuar la U.N.Sa.

TERCERA: La Provincia se compromete a: 1) Aportar dentro de la medida de sus disponibilidades, los ambientes necesarios para receptor el material arqueológico, clasificado y separado en secciones y a proceder a su exhibición en el Museo Arqueológico Provincial, de acuerdo a las áreas arqueológicas del NOA. 2) Permitir el ingreso al Museo a docentes, investigadores y alumnos de la U.N.Sa., facilitar a los mismos la realización de estudios e investigaciones, pudiendo colaborar en las mencionadas tareas. 3) Colocar en los lugares donde se exhiba el material, un cartel que diga en forma clara y visible, que el mismo pertenece a la U.N.Sa. 4) Comunicar por intermedio del Museo Arqueológico Provincial y dentro de los quince (15) días de producida, la eventual pérdida de algún material o bien objeto del presente convenio eximiéndose de responsabilidad en el supuesto de caso fortuito y/o fuerza mayor.

CUARTA: La U.N.Sa. se compromete a: 1) Continuar con su plan de investigaciones en las ruinas y yacimientos de acuerdo al plan y las normas legales de La Provincia y aportar a esos fines. 2) Promover la colaboración de los habitantes de la zona donde se realicen las investigaciones y exploraciones, estimulando el interés mediante la realización de cursillos de información y capacitación. 3) Entregar a La Provincia para su exhibición en el Museo Arqueológico Provincial el material y elementos arqueológicos que adquiera con posterioridad.

QUINTA: Este convenio entrará en vigencia una vez que se haga efectiva la entrega y recepción de los materiales y elementos cuyo detalle e identificación consta en inventario adjunto y que forma parte del presente acuerdo.

SEXTA: Cada una de las partes soportará los gastos que originen las obligaciones a su cargo.

SEPTIMA: El acuerdo tendrá vigencia por año calendario, teniéndose por tácitamente reconocido si no hubiere notificación en contrario antes del 30 de setiembre de cada año. En el supuesto del vencimiento de su vigencia la U.N.Sa. deberá disponer lo necesario para el desalojo de los locales ocupados dentro de los sesenta (60) días.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, provincia del mismo nombre, a los diez días del mes de diciembre del año mil



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

novecientos setenta y nueve. Fdo.: Ing. Civ. Roberto Germán Ovejero, Secretario de Estado de Educación y Cultura.- Fdo.: Dr. Agustín González del Pino, Rector.”

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Folloni (Int.) – Müller – Solá Figueroa – Gotta (Int.)